

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1984, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es el establecimiento de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrado por sí mismo.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a prestar los servicios que se leaencontrados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos, conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR rendirá un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo, a partir de la firma del presente y hasta la conclusión del mismo, en el que se detalle con precisión los avances de los servicios.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán en EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información que se requiera y requiera a fin de obtener resultados óptimos de la prestación de servicios, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA.- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que existiere en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este instrumento.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios que se requieren, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades o su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá avisar al PRESTADOR, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que presta.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades encomendadas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneja por tal motivo, salvo los extremos legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones personales, que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que el PRESTADOR sea personal, a cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

La anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, VI, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD un fidejamiento o a continuación de los descritos, expedido por una compañía legítimamente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que se sujeta a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- 1) Fianza para garantizar la correcta ejecución del anticipo, que en su caso se otorga y por el importe de éste.
- 2) Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contractuales en su mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I previa a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento.

DECIMA.- EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los servicios objeto del presente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia, dolo o falta de fe de parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2281 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran una orden de servicios, tal y como se refleja en este instrumento, por lo tanto quedan expresamente convenidos que a ninguno de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de buena fe.

Afirmo que este estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados podrá bajo su propia responsabilidad, seleccionar o contratar a quien él considere más conveniente para todos los efectos legales correspondientes con el cumplimiento de la presente, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro social y demás ordenamientos legales aplicables a los patronos, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de actividades y sean administrativas, judiciales o laborales, civiles, penales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrono en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o a través de sus subordinados, liberando de posibles responsabilidades, demandas o cualquier reclamación que éstos tengan en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presente, sus empleados o colaboradores obligados éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal involucrando los acontecimientos de trabajo.

Afirmo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguno de los figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De qual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o procesar las firmas de sus trabajadores, cuando así lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta última.

DECIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DECIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se acredite por escrito a la otra parte.

DECIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo aviso y traslado que para ser efectivo se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DECIMA OCTAVA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes del presente, previo consentimiento de LA UNIVERSIDAD y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.- Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VEGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente resulta a declararse nula por alguna autoridad la situación no afectará la validez y obligabilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes reconocerán de buena fe la sustitución o modificación mutuellemente selectoria de las cláusulas o cláusulas declaradas nulas o anuladas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente llegare a declararse nulo por la autoridad competente o al mismo se rescindiere por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que le hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VEGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contienen y aquellas otras que emanen del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagará a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la carátula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de LA UNIVERSIDAD.

VEGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera expresa a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente: en su caso, las bases del procedimiento de comprando que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que el estado alguna discrepancia en la información contenida alguna de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

VEGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de la ciudad y comarca de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro foro o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance ratifican y firman:

1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminado un teléfono celular, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.